

Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320200034500

En la fecha de hoy 10 de mayo de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., DIECISIETE (17) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Verbal Nulidad Contrato. Rad. 11001310304320200034500

Revisado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho que en sentencia anticipada proferida por escrito el 26 de abril de 2023 (pdf 65), por error involuntario se hizo referencia a que se trata de un proceso de pertenencia, cuando lo cierto es que se trata de un proceso verbal de nulidad de contrato, por lo que se corrige el fallo a efecto de que donde se hubiere indicado lo contrario, se entienda que se trata de un proceso declarativo verbal de nulidad.

De igual manera, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia anticipada proferida por escrito el 26 de abril de 2023 el cual queda de la siguiente manera: "SEGUNDO.- En consecuencia, NEGAR las pretensiones de la demanda".

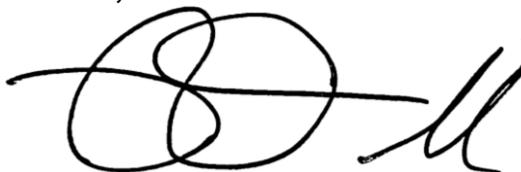
Las demás disposiciones se mantienen incólumes.

Notifíquese la presente providencia por ESTADO.

Una vez verificada la notificación y ejecutoriada esta providencia, por secretaría remítase el expediente al Superior a efecto de que se surta la alzada ya concedida.

Se NIEGA la corrección solicitada respecto del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia toda vez que, tal y como se indicó en la misma, no fue proferida en la audiencia de que trata el art. 373 del CGP después de agotado el debate procesal, escuchados los alegatos y analizadas las excepciones de mérito propuestas, por el contrario, fue proferida de forma anticipada, de conformidad con los presupuestos del numeral 3º del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso ya que encontró el Despacho probada la carencia de legitimación en la causa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445840bb69b9d2123e4842657ddfccffc16f4404468be2572c8402d9f078c1**

Documento generado en 17/05/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>